



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6)10

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE LA PIEDAD, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>1. Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y representante legal del Titular del referido Poder estatal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Testimonio notarial en copia certificada de la escritura pública número tres mil ciento setenta y dos (3172), volumen sesenta y nueve (69), correspondiente al cuatro de mayo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público Número ciento setenta y uno (171) del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en favor, entre otros, de la promovente, y</p> <p>b) Oficio número 1175/2018 y anexos con acuse de recibo de dos de marzo de este año, mediante el cual el Jefe de Departamento de Asuntos Penales y Amparos, de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, le informa al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo estatal, las cantidades de dinero que fueron ministradas al Municipio de La Piedad, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once, para la ejecución de obras del programa denominado APAZU y, al efecto, le envía copia certificada de veintidós comprobantes de transferencias de recursos al referido Municipio que suman en total \$10,112,680.17 (Diez millones ciento doce mil seiscientos ochenta pesos 17/100 M.N.).</p>	13237
<p>2. Oficio 5.0589/2018 suscrito por Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del acuse del oficio número 5.0503/2018 por medio del cual el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, solicita al Procurador Fiscal de la Federación, copias certificadas de la documentación relativa a la presente controversia constitucional, y</p> <p>b) Copia simple del acuse del diverso oficio 5.0506/2018 por el cual el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, solicita a la Subdirectora General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, copias certificadas de la documentación relativa al presente medio de control de constitucionalidad.</p>	13673

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el catorce de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las documentales identificadas con el número dos, se recibieron el veintiséis de los indicados mes y año, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.))

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018

Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y representante legal de dicho Poder, este último carácter que dice acreditar con la copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número tres mil ciento setenta y dos (3172), se le tiene por presentada intentando dar contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por presentadas las pruebas documentales que acompaña.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, la contestación de demanda debe hacerla el demandado Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; y de conformidad con los artículos 47² y 64³ de la Constitución Política de esa entidad, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado; en los juicios y procedimientos en que sea parte, al Secretario de Gobierno corresponde representarlo, por sí o por medio de representante designado al efecto. Además, en términos de los artículos 14⁴ y 18, fracción XI⁵, de la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²**Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 47. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado".

³**Artículo 64.** El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente.

Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte.

⁴**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 14. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ejercerán sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, y dictarán las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 6, fracción IV⁶, y 11, fracciones III y VI⁷, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de la entidad, están facultados para representar legalmente al Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno por sí o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y ésta última por conducto del Consejero Jurídico o por el Titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales de dicha Consejería, cuyos titulares pueden delegar a sus subalternos cualquiera de sus facultades. Por su parte, el Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, en su apartado IX, punto 1.2 numeral 1⁸ y punto 1.2.2, numerales 1 y 3⁹, dispone lo relativo a la Subdirección de Asuntos Constitucionales y Amparos.

Cabe precisar que el recurso de contestación de demanda de cuenta, es suscrito por Alejandra Zavala Aguilera, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su nombramiento como Subdirectora de Asuntos

resoluciones que les competan, pudiendo delegar a sus subalternos cualquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo en los casos en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, dispongan que deben ser resueltos por ellos mismos.

⁵**Artículo 18.** A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes: (...)

XI. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado por sí, o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual contará con las atribuciones legales que se establecen en el Decreto de creación correspondiente; (...).

⁶**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 6. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; (...).

⁷**Artículo 11.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería; (...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

⁸**Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1.2 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. Ejecutar las acciones derivadas de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico tenga la representación del Gobernador; (...).

⁹1.2.2 DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPAROS

1. Atender las instrucciones del Director de Asuntos Constitucionales y Legales, derivadas de los asuntos constitucionales y amparos, en los que tenga injerencia el Gobernador o el Secretario; (...)

3. Elaborar los proyectos de contestación de las demandas, e informes de controversias constitucionales y las demandas en las acciones de inconstitucionalidad, dando seguimiento y atención en los juicios en todas sus etapas procesales; (...).

Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

En efecto, la ocursoante comparece ostentándose representante legal del Titular del Poder Ejecutivo estatal demandado, y para acreditar su personería exhibe copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número tres mil ciento setenta y dos (3172), pasado ante la fe del Notario Público Número ciento setenta y uno (171) del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, que otorga el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, en su favor.

Ahora bien, del contenido integral del mandato se desprende que le fue otorgado por el término y vigencia que tenga en su respectivo nombramiento como servidora pública del Estado de Michoacán, salvo que le fuera revocado.

En tal contexto, aun en el entendido de que el precepto 64 de la Constitución de esa entidad faculta al Secretario de Gobierno a designar representante del Titular del Poder Ejecutivo, para los juicios en que sea parte y que los titulares puedan delegar la función de que se trata en sus subalternos, con fundamento en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, requiérase mediante notificación por oficio a dicha compareciente, en el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en los supuestos de la normatividad antedicha, concretamente, del nombramiento que la acredita como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, que permita

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018

ubicarla en el supuesto del artículo 11 de la ley de la materia, para comparecer a contestar la demanda de controversia constitucional de mérito a nombre del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

Se apercibe a la promovente, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley reglamentaria, además, de que se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda que intenta, con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 5.0589/2018 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita una prórroga para desahogar el requerimiento formulado en auto de doce de marzo de este año.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede al Poder Ejecutivo Federal, en su carácter de tercero interesado, una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que exhiba copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, que le fueron requeridas por este Alto Tribunal en proveídos de dieciséis de enero y doce de marzo de dos mil dieciocho.

11 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...).

12 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

13 Código Federal de Procedimientos Civiles

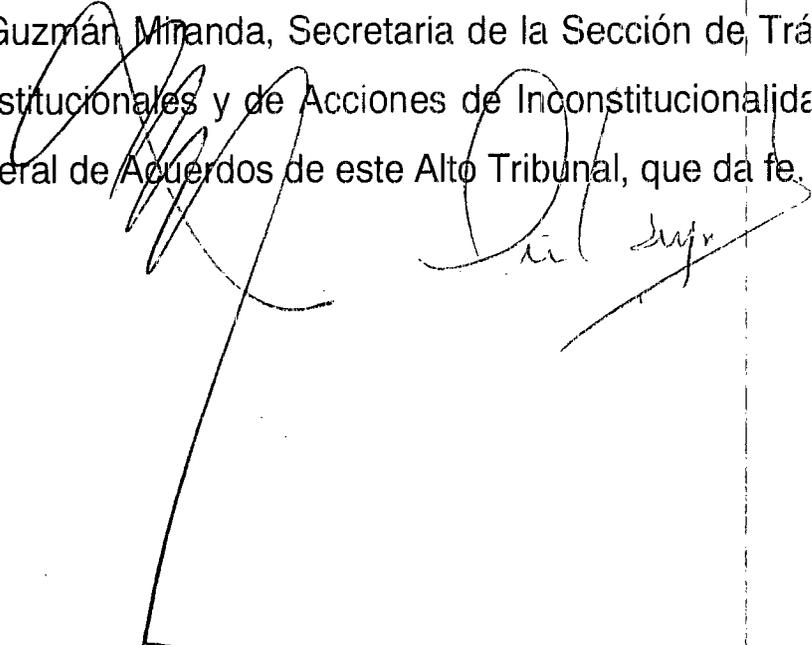
Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁴ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **5/2018**, promovida por el Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. (1)

SFB 7

¹⁴**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.